



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 017 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por el cual se define el Sistema de Evaluación de desempeño Docente de la Universidad de los Llanos y se deroga el Acuerdo Superior No. 013 de 2015"

EL CONSEJO SUPERIOR

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 y 2 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General- establece como función del Consejo Superior Universitarios: definir las políticas académicas y administrativas y la planeación Institucional y, definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.

Que es política de la Universidad evaluar periódicamente el desempeño de los profesores.

Que, en cumplimiento de las políticas, metas y objetivos de la Universidad, el PEI hace relevante los procesos de auto evaluación permanente en búsqueda de la excelencia académica.

Que el Decreto 1279 de 2002, faculta al Consejo Superior para reglamentar y poner en marcha los sistemas de evaluación de desempeño de los docentes y de las actividades de dirección académico–administrativas que servirán para la aplicación de los artículos 14º, 17º, y 18º, del mismo decreto.

Que el Consejo Nacional de Acreditación exige la revisión permanente de los sistemas de evaluación interinstitucionales, como garantía de la calidad.

Que la evaluación es requisito para reconocer el puntaje de la experiencia calificada, según lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto No. 1279 de 2002 o la norma que lo reemplace.

Que el resultado de la evaluación, le permite a la Universidad reorientar las políticas de capacitación, mejoramiento académico, investigación, proyección social y de prácticas curriculares.

Que el Acuerdo Superior No. 002 de 2004, Estatuto de profesores de la Universidad de los Llanos, en su capítulo VII establece la evaluación del personal docente de la Universidad.

Que el Acuerdo Superior No. 014 de 2009 ratifica la creación del Comité de Evaluación y Promoción Docente y define su conformación y funciones.

Que el Consejo Académico en la Sesión Extraordinaria No. 037 del 21 de septiembre de 2021, avaló el trámite del proyecto de Acuerdo Superior "Por el cual se define el Sistema de Evaluación de desempeño Docente de la Universidad de los Llanos y se deroga el Acuerdo Superior 013 de 2015".



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 017 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por el cual se define el Sistema de Evaluación de desempeño Docente de la Universidad de los Llanos y se deroga el Acuerdo Superior No. 013 de 2015"

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las Sesiones Ordinarias No. 032 del día 19 de noviembre de 2021 y No. 035 del día 07 de diciembre de 2021, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO PRIMERO
DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTÍCULO 1. Definición: La evaluación docente es un proceso integral, permanente, sistemático, objetivo, imparcial y formativo, que valora el cumplimiento y la calidad de las actividades realizadas por el docente, dentro del contexto en el que se encuentra inmerso; con el propósito de cualificar a los profesores en la búsqueda del mejoramiento de la calidad institucional, en actividades de docencia, investigación, proyección social y académico – administrativas.

ARTÍCULO 2: Los objetivos del sistema de evaluación del desempeño docente, son:

1. Propender por la cualificación permanente de los profesores y el mejoramiento de la calidad académica de la institución.
2. Promover el desarrollo, dignificación y fortalecimiento de la profesión docente, a través de un sistema de evaluación universal, de aplicación sistemática y continua.
3. Valorar el desempeño de los profesores en cuanto a su actividad docente, investigativa, de proyección social, académico – administrativa y otras actividades asignadas en las responsabilidades académicas.
4. Generar insumos para la aplicación de los artículos 14 y 18 del Decreto 1279 de 2002, o la norma que lo reemplace.
5. Proponer políticas y estrategias para preservar y estimular el desempeño docente destacado y la formulación de planes de acompañamiento, mejoramiento y capacitación docente.

ARTÍCULO 3: Los cuerpos colegiados responsables del proceso de evaluación docente son:

1. El Consejo Superior.
2. El Consejo Académico.
3. El Comité de Evaluación y Promoción Docente.
4. Los Consejos de Facultad.
5. El Comité Institucional de Investigaciones.
6. El Comité Institucional de Proyección Social.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 017 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por el cual se define el Sistema de Evaluación de desempeño Docente de la Universidad de los Llanos y se deroga el Acuerdo Superior No. 013 de 2015"

7. Los Comités de Programa.

ARTÍCULO 4: Las fuentes de las cuales se obtendrá la recolección de la información para el proceso de evaluación docente son:

1. El profesor.
2. El estudiante.
3. Las unidades académico – administrativas

ARTÍCULO 5: Los instrumentos de evaluación son:

1. Formularios de autoevaluación.
2. Formularios de evaluación por parte de los estudiantes.
3. Formularios de evaluación por parte de: Consejo de Facultad, Consejo Institucional de Investigaciones, Consejo Institucional de Proyección Social y Comité de Programa.
4. Formato del plan de acciones académicas.
5. Formato del registro de acciones académicas ejecutadas.

CAPÍTULO SEGUNDO
ASPECTOS Y CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTÍCULO 6: El proceso de evaluación a los docentes de tiempo completo y medio tiempo, se realiza por periodo académico, mediante la información obtenida del diligenciamiento de los instrumentos de evaluación que realizan las diferentes fuentes, según la categoría en el escalafón docente, el plan de acciones académicas y el registro de acciones académicas ejecutadas.

PARÁGRAFO. El proceso de evaluación a los docentes catedráticos se realiza por periodo académico, mediante la información obtenida del diligenciamiento de los instrumentos de evaluación que realizan las diferentes fuentes.

ARTÍCULO 7: Para la evaluación del desempeño docente, se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

1. Categorías de análisis. Hacen referencia a los procesos de docencia, investigación, proyección social, desempeño en actividades académico – administrativas y en otras actividades.
2. Dimensiones. Hacen referencia a los aspectos que surgen a partir de los indicadores incluidos en los formularios que integran el proceso de evaluación. Cada una de las categorías de análisis contempla las siguientes dimensiones:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 017 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por el cual se define el Sistema de Evaluación de desempeño Docente de la Universidad de los Llanos y se deroga el Acuerdo Superior No. 013 de 2015"

- 2.1** Cognitiva profesional. Evalúa el nivel del conocimiento a través del indicador Saber Específico en su área de desempeño.
- 2.2** Desempeño pedagógico. Evalúa el desempeño en docencia, investigación, proyección social a través de la planeación, ejecución y evaluación.
- 2.3** Responsabilidad y relaciones interpersonales. Evalúa el compromiso institucional, cumplimiento de la normatividad, comunicación y valores.

ARTÍCULO 8: Corresponde al Consejo Académico reglamentar mediante acuerdo, según propuesta del Comité de Evaluación y Promoción Docente, los siguientes aspectos:

- 1.** La escala de valoración.
- 2.** Los valores porcentuales de las fuentes, categorías y dimensiones.
- 3.** Los instrumentos de evaluación del desempeño docente.
- 4.** Los formatos del plan de acciones académicas y del registro del plan de acciones ejecutadas.
- 5.** El momento de aplicación de los instrumentos de evaluación durante el periodo académico.
- 6.** Los criterios para la elaboración del plan de mejoramiento.

PARÁGRAFO. El plan de acciones académicas y el registro de las acciones académicas ejecutadas, se constituyen en los insumos básicos para la evaluación del desempeño del docente, los cuales serán elaborados por cada profesor y entregados a la Escuela, Departamento o Instituto en cada periodo académico.

ARTÍCULO 9: Para la evaluación de cargos académico – administrativos, el Consejo Académico definirá mediante acuerdo, los instrumentos, fuentes, valoración y tiempos de evaluación.

ARTÍCULO 10: La evaluación de "otras actividades" del profesor está incluida en el instrumento que aplica el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTÍCULO 11: Los resultados de la evaluación correspondiente a cada período académico, serán notificados al docente y al respectivo Consejo de Facultad, inmediatamente después de que se avalen en sesión del Comité de Evaluación y Promoción Docente, por el mecanismo establecido por la Universidad.

PARÁGRAFO. Si el profesor lo considera, podrá presentar reclamación respecto al resultado de la evaluación, a través del mecanismo definido por el Consejo Académico.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 017 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por el cual se define el Sistema de Evaluación de desempeño Docente de la Universidad de los Llanos y se deroga el Acuerdo Superior No. 013 de 2015"

ARTÍCULO 12: En caso de una evaluación no satisfactoria del desempeño docente durante el período académico, en el resultado consolidado de una o varias dimensiones, el profesor deberá ejecutar un plan de mejoramiento de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo Académico para tal fin.

ARTÍCULO 13: Los resultados de la evaluación de los períodos académicos se consolidan anualmente para efectos del reconocimiento de puntaje por experiencia calificada, desempeño destacado en labores de docencia, investigación, proyección social y actividades de dirección académico – administrativa, según lo establece el Decreto 1279 de 2002 y el Acuerdo 031 de 2002 o las normas que los reemplacen.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Evaluación y Promoción Docente remitirá anualmente los resultados consolidados de la evaluación de los docentes a los Consejos de Facultad, al Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, y al Comité Institucional de Currículo, para los fines pertinentes. Así mismo, elaborará un informe general con destino al Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. Los resultados de la evaluación de desempeño de los docentes ocasionales se consolidan como requisito para una nueva vinculación, según lo establece el Artículo 56 del Acuerdo Superior 013 de 2014 o la norma que lo reemplace.

PARÁGRAFO 3. Los resultados de la evaluación de desempeño de los docentes catedráticos son requisito para una nueva vinculación, según lo establece el Artículo 62 del Acuerdo Superior No. 013 de 2014 o la norma que lo reemplace.

PARÁGRAFO 4. Si durante un año calendario la Universidad desarrolla solo un periodo académico completo, la evaluación consolidada del año será la que corresponde al periodo académico completo y evaluado.

PARÁGRAFO 5. Cuando un profesor se reintegre a labores académicas, luego de comisión de estudios, año sabático, licencia no remunerada o incapacidad médica, y que por estas razones solamente desarrolle total o parcialmente un periodo académico, su evaluación consolidada del año será la que corresponda al periodo académico en el que fue evaluado.

ARTÍCULO 14: El resultado individual consolidado anualmente será anexado a la historia laboral del profesor.

ARTÍCULO 15: La información recolectada para la obtención de la evaluación del desempeño docente será custodiada por la Oficina de Sistemas la cual deberá realizar copias de seguridad al finalizar cada periodo académico, proceso que será acompañado por la Oficina De Control Interno de Gestión.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 017 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por el cual se define el Sistema de Evaluación de desempeño Docente de la Universidad de los Llanos y se deroga el Acuerdo Superior No. 013 de 2015"

ARTÍCULO 16. Vigencia. La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, derogando las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo Superior No. 013 de 2015.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los siete (07) días del mes diciembre de 2021.

MARÍA FERNANDA POLANÍA C.
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Primer debate: Sesión ordinaria No. 032 de 2021.
Primer debate: Sesión ordinaria No. 035 de 2021.

Proyecto: STEP-
Ajustó: JB/SG